



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02015-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANALISIS DE AGUA FÍSICO-QUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA CON DESTINO A EDIFICIOS DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES -L. PÚBLICA N° 05/2026
Movimiento Número	VI-02015-2025-I-0076
Descripción	RESOLUCION STJ - ADJUDICACION
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 358/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (06/05/2026 12:57:48)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02015-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 94/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 05/2026, tendiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANALISIS DE AGUA FÍSICO-QUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA CON DESTINO A EDIFICIOS DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que por Resolución STJ N° 94/2026, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0032).

Que en movimiento N° I-0036 y N° I-0039 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 10/2026 (mov. I-0035), remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0038).

Que en movimiento N° I-0040 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 10 de marzo de 2026 se recibieron dos (2) ofertas correspondientes a: Sobre N° 1 del Sr. JULIO RENAN URDINEZ (movimiento N° I-0043) y sobre N° 2 de la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L. (movimiento N° I-0044).

Que en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, intervino la Dirección de Asesoramiento Técnico Lega mediante Dictamen DAL N° 360/2026 de movimiento N° I-0047, en cuya oportunidad sugirió intimar a los proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que



dentro del plazo perentorio de tres (3) días de cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen, mediante Notas N° 40/2026 y 41/2026 (mov. N° I-0048 y 0049, respectivamente) se intimó a los proponentes para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por el Sr. JULIO RENAN URDINEZ y la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L., conforme surge de las constancias agregadas en movimiento N° I-0051 y 0052, por lo que ambas ofertas resultan formalmente válidas.

Que en movimiento N° I-0054 el Área de Seguridad e Higiene, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que todas las ofertas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante Notas N° 55/2026 y 56/2026 y constancia incorporada en movimiento N° I-0058, se solicitó desempate de ofertas al Sr. JULIO RENAN URDINEZ y la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L. para los renglones licitados N° 1 y 4, en los términos de los art. 94° y 95° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en tal sentido, en fecha 30 de marzo del corriente año, se realizó la Apertura de Sobres de desempate, dejando constancia de la presentación de una sola oferta correspondiente al Sr. JULIO RENAN URDINEZ (movimiento N° I-0061).

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 16/2026, obrante en movimiento N° I-0064, aconsejó adjudicar los renglones licitados N° 1 y 4 al Sr. JULIO RENAN URDINEZ y los renglones licitados N° 2 y 3 a la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L., por mejores ofertas vigentes válidas, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 360/2026 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0047), al Informe Técnico del Área de Seguridad e Higiene, - Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial (movimiento N° I-0054) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0020).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 05/2026 y 2) adjudicar los renglones licitados N° 1 y 4 al Sr.



JULIO RENAN URDINEZ por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$32.982.584,00) y los renglones licitados N° 2 y 3 a la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L. por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 96/100 (\$33.139.418,96).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0072).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0075).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2026, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANALISIS DE AGUA FÍSICO-QUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA CON DESTINO A EDIFICIOS DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.



Artículo 2º.- ADJUDICAR al Sr. URDINEZ JULIO RENAN, CUIT N° 20-13483407-3, con domicilio legal y comercial sito en calle Mitre N° 1146, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, los renglones N° 1 y 4 por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$32.982.584,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3º.- ADJUDICAR a la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L., CUIT N° 30-70825767-9, con domicilio legal y comercial sito en calle María Ayelen N° 5399, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, los renglones N° 2 y 3 por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 96/100 (\$33.139.418,96), en los términos del modelo de contrato que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 4º.- Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2026	2027
11	342	MEDICOS Y SANITARIOS	\$33.061.001,48	\$33.061.001,48

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. URDINEZ JULIO RENAN y a la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L.

Artículo 5º.: Establecer la forma de pago conforme Cláusula Sexta de los modelos de contrato que como Anexo I y II forman parte de la presente Resolución.

Artículo 6º.: Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7º.: Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.



Artículo 8°: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9°: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 10°.- Registrar, notificar al Sr. URDINEZ JULIO RENAN y a la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.



Anexo I DE LA RESOLUCIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. JULIO RENAN URDINEZ, CUIT N° 20-13483407-3 con domicilio legal en calle Mitre N° 1146 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de toma de muestras de agua y análisis de agua físico-químico y bacteriológico en edificios de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial. El servicio consiste en la toma de muestras de agua en los domicilios detallados en la Cláusula Cuarta, para su posterior análisis bacteriológico y físico-químico conforme cronograma establecido en la Cláusula Tercera y la correspondiente entrega de certificados con los protocolos correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: El servicio de recolección de las muestras de agua y análisis bacteriológico y/o físico-químico comprende el suministro de mano de obra, material, movilidad, equipos, herramientas, elementos de seguridad y demás elementos que fueran necesarios para que la prestación resulte completa, correcta y adecuada a su fin.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y PERIODICIDAD DE LOS SERVICIOS:

- **La toma de muestra** deberá realizarse **semestralmente** en la ultima boca de canilla de red de cada uno de los inmuebles detallados , en los meses de **Mayo-2026, Octubre 2026, Abril-2027 y Octubre 2027.** -LIBRE DE TODO GASTO-

La cantidad de la muestra debe ser suficiente para realizar el análisis bacteriológico y, además, el físico-químico, cuando corresponda.



- **Análisis Bacteriológico:** Debe realizarse en los meses de **Mayo-2026** y **Abril-2027**. - LIBRE DE TODO GASTO.
- **Análisis Bacteriológico y (*junto*) con físico-químico:** Deben realizarse en los meses **Octubre 2026-** y **Octubre 2027**. -LIBRE DE TODO GASTO-.

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS: LA CONTRATISTA deberá recolectar las muestras de agua en la ultima boca de canilla de red de cada uno de los inmuebles detallados a continuación:

Reglón 1º. - 1ra Circunscripción Judicial

Localidad	Domicilio
Viedma	Moreno 1011
	Las Heras 757
	Balvin 453
	Laprida 292
	Laprida 144
	Laprida 325
	Roca 67
	Colón 154
	Periodistas Argentinos 56
	Colón 385
	San Martín 24
	San Martín 441
	Sarmiento 366
	7 de Marzo 726
	25 de Mayo 640
25 de Mayo 567	
San Antonio Oeste	Sarmiento 241
	Moreno 95
	Moreno 125



	Irigoyen 770
Valcheta	Bv Gobernador Castello 88
San Javier	Manzana 456- Parcela 8
Guardia Mitre	Martinolich 1206
Cona Niyeu	José Coto 100
Sierra Pailleman	Planta Urbana
Arroyo Ventana	Planta Urbana
General Conesa	Belgrano 1246
Sierra Grande	Jaureche 456
	Calle 2 N° 260

Renglón 4° - 4ta Circunscripción Judicial:

Localidad	Domicilio
Cinco Saltos	Rivadavia 675
	Rivadavia 449
	Cordero 650
Catriel	San Martín 430 (cocina de Juzgado de Paz)
	San Martín 430 (cocina de Defensoría/Fiscalía)
	San Martín 430 (cocina de Mandamientos)
Cipolletti	Sarmiento 360
	Santos Discépolo 1931
	Roca 599
	Mengelle 34
	Yrigoyen 303
	Yrigoyen 387
	España 742 (cocina de Servicio Social)
	España 742 (cocina de Depósito de secuestros)
	España 742 (cocina de Defensorías Penales)



	Alem 595
	Estado de Israel 416
Balsa Las Perlas	Barrio 33 hectarias, calle 4, manzana 115, Lote 8
Gral. Fernandez Oro	Cipolletti 321
	Brentana 340
Campo Grande, Villa Manzano	Cipolletti 497
Contralmirante Cordero	Quinquela 53

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del día del mes de del año 2026 por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL, por otro período adicional de igual duración al inicial.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.

CLÁUSULA SEXTA: El PODER JUDICIAL abonará la contraprestación correspondiente a los servicios que preste LA CONTRATISTA conforme el siguiente detalle por Circunscripción Judicial y Localidad.



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL					
DETALLE			TOMA DE MUESTRA	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO + FÍSICO-QUÍMICO
Localidad	Cant.	Domicilios	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario
Viedma	16	De acuerdo al detalle previsto en la Cláusula Cuarta del presente	\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
San Antonio Oeste	4		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Valcheta	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
San Javier	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Guardia Mitre	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Cona Niyeu	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Sierra Paileman	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Arroyo Ventana	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
General Conesa	1		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Sierra Grande	2		\$ 104.100,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL					
DETALLE			TOMA DE MUESTRA	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO + FÍSICO-QUÍMICO
Localidad	Cant.	Domicilio	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario
Cinco Saltos	3	De acuerdo al detalle previsto en la Cláusula Cuarta del presente	\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Catriel	3		\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Cipolletti	11		\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Balsa Las Perlas	1		\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Gral. Fernandez Oro	2		\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Campo Grande, Villa Manzano	1		\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Contralmirante Cordero	1		\$ 50.261,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00



- A) La facturación será PARCIAL conforme el siguiente detalle:
- Período Mayo 2026 y Abril 2027: Se facturará el servicio de toma de muestra de agua y un análisis bacteriológico.
 - Período Octubre 2026 y Octubre 2027: Se facturará el servicio de toma de muestra de agua y un análisis bacteriológico y un análisis físico-químico.
- B) El pago se efectuará dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recepcionado de conformidad el servicio, por parte del Director de Seguridad e Higiene Laboral de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial, *por Circunscripción Judicial y por semestre* con la entrega del informe correspondiente según cronograma indicado en el párrafo anterior, y de recibida la factura en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma.
- C) Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondan de acuerdo con la citada reglamentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) COORDINACIÓN PARA LAS TOMAS DE MUESTRAS:

Para la realización de las tomas de muestras de agua, LA CONTRATISTA deberá coordinar previamente con las delegaciones circunscriptoriales respectivas conforme el siguiente detalle:

Primera Circunscripción Judicial: Delegada Patricia Macri, gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar, pmacri@jusrionegro.gov.ar. Tel: 02920-441000 int. 1378.

Cuarta Circunscripción Judicial: Delegada Sandra Muñoz semunoz@jusrionegro.gov.ar, gerenciapipo@jusrionegro.gov.ar, gerenciapipo1@jusrionegro.gov.ar. Tel: 0299-4678300 int. 606/600.

2) PRESENTACIÓN DE INFORMES:

LA CONTRATISTA deberá entregar los siguientes certificados:



-
- Protocolo de **análisis de agua bacteriológico** de muestras de boca de canilla de red: períodos MAYO/2026, OCTUBRE/2026, ABRIL/2027 y OCTUBRE/2027.
 - Protocolo de **análisis de agua físico-químico** de muestras de boca de canilla de red: OCTUBRE/2026 OCTUBRE/2027.

3) PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES:

Fecha límite de entrega de los resultados:

MAYO/2026: 31/05/2026

OCTUBRE/2026: 31/10/2026

ABRIL/2027: 30/04/2027

OCTUBRE/2027: 31/10/2027

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, Acordada N° 06/2024 STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
Mano de obra	35%
Combustibles	35%
Insumos	15%
<u>Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%

a) A los efectos de aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: _____

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:



-
- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el inciso b). En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS). Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil. Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.
 - RUBRO COMBUSTIBLE: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la ciudad de Viedma, Automóvil Club Argentino, derivado Nafta Súper precio al público, bandera YPF.
 - RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: Responsabilidad laboral: LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Si tiene personal a cargo:
 - El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
 - La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
 - El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.



-
- El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
 - El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
 - LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.
- 2) En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dado que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales, a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.
 - 3) En caso de contratar terceros como colaboradores independientes en los términos previstos en la Ley de Bases y la Resolución General 5599/2024 (ARCA), el oferente deberá cumplimentar las disposiciones allí contenidas y adjuntar la documentación resultante de tal régimen. Asimismo deberán contar con los mismos seguros de Ley.
 - 4) En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

IMPORTANTE: Previo al inicio del contrato deberá acreditar la Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a desempeñarlas en



un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA, en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable asumir, sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la contratista o convocados por esta última, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de recolección de muestras de agua, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 109 del



Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla industria.praxis@gmail.com. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: **Delegación Primera Circunscripción Judicial:** gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar, pmacri@jusrionegro.gov.ar; **Delegación Cuarta Circunscripción Judicial:** semunoz@jusrionegro.gov.ar, gerenciacipo@jusrionegro.gov.ar, gerenciacipo1@jusrionegro.gov.ar; **Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones:** cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de email: industria.praxis @ gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.



En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento,



graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Mitre N° 1146 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

--En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.



Anexo II DE LA RESOLUCIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la Sra. Mercedes Soledad Gonzalez, CUIT N° 27-26165066-0, en representación de la firma BEHA AMBIENTAL S.R.L., CUIT N° 30-70825767-9 con domicilio legal en calle María Ayelen N° 5399 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de toma de muestras de agua y análisis de agua físico-químico y bacteriológico en edificios de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. El servicio consiste en la toma de muestras de agua en los domicilios detallados en la Cláusula Cuarta, para su posterior análisis bacteriológico y físico-químico conforme cronograma establecido en la Cláusula Tercera y la correspondiente entrega de certificados con los protocolos correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: El servicio de recolección de las muestras de agua y análisis bacteriológico y/o físico-químico comprende el suministro de mano de obra, material, movilidad, equipos, herramientas, elementos de seguridad y demás elementos que fueran necesarios para que la prestación resulte completa, correcta y adecuada a su fin.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y PERIODICIDAD DE LOS SERVICIOS:

- La toma de muestra deberá realizarse **semestralmente** en la ultima boca de canilla de red de cada uno de los inmuebles detallados , en los meses de **Mayo-2026, Octubre 2026, Abril-2027 y Octubre 2027.** -LIBRE DE TODO GASTO-



La cantidad de la muestra debe ser suficiente para realizar el análisis bacteriológico y además el físico-químico, cuando corresponda.

- **Análisis Bacteriológico:** Debe realizarse en los meses de **Mayo-2026** y **Abril-2027**. - LIBRE DE TODO GASTO.
- **Análisis Bacteriológico y (*junto*) con físico-químico:** Deben realizarse en los meses **Octubre 2026-** y **Octubre 2027**. -LIBRE DE TODO GASTO-.

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS:

LA CONTRATISTA deberá recolectar las muestras de agua en la última boca de canilla de red de cada uno de los inmuebles detallados a continuación:

Renglón 2º - 2da Circunscripción Judicial:

Localidad	Domicilio
Río Colorado	Juan B. Justo 767
Pomona	Sarmiento 110
Darwin	Av. Roca 75, Manzana 27
Lamarque	Doctor Molina 978
Choele Choel	Avellaneda 1390
	Alsina 1087-Planta Alta
	Kennedy 1242
	Av. San Martín 1045
	Av. San Martín 1488
	P. Moreno 481
	Roca 286
	Rivadavia 424
Luis Beltrán	Guerrico 624
	Casa de Tucuman 436
Coronel Belisle	Don Bosco 89
Chimpay	San Martín 55



Villa Regina	Colón 107 (secuestros – sin personal permanente)
	Av. General Paz 664
Chichinales	Río Negro 153
General E. Godoy	Av. San Martín 433
Ing. Huergo	Av. Colon 631
General Roca	San Luis 853
	Sarmiento 1065
	San Martín 867
	San Martín 755
Maquinchao	Sarmiento 555, D.C.: 23-1-A-159-3
Mainqué	Calle 4 N° 1136
Cervantes	Alberdi 241
Cerro Policia	Planta Urbana - Sobre Ruta Prov. 74
Allen	Av. Libertad 339-337
	Manuel Rodríguez 327

Reglón 3° - 3ra Circunscripción Judicial:

Localidad	Domicilio
Bariloche	John O' Connor 20
	John O' Connor 181
	Anasagasti 799
	12 de Octubre 751
	Clemente Onelli 88
	Juramento 190
	San Martín 301
	Esandi 132
	Gallardo 1291
	Elordi 642
Comallo	San Martín 650
Pilcaniyeu	Choique y Sayhueque Coord Maps: -41.122486 , -70.721743
El Bolsón	Guemes y Rivadavia



	Psje. Juez fernandez 433
	Ruta 40 Esq. Juan B. Justo
Ing. Jacobacci	Gov. Soria 31
Dina Huapi	Los Nogales 115
El Cain	Ruta 232
El Manso	Paraje Río Villegas Coord Maps: - 41.583464 ,71.497106
Ñorquinco	Avda. San Martín s/n Coord Maps: -41.849294, - 70.901406
Río Chico	Calle S/N Coord Maps: -41.714388 , -70.473156

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del día del mes de del año 2026 por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL, por otro período adicional de igual duración al inicial.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.

CLÁUSULA SEXTA: El PODER JUDICIAL abonará la contraprestación correspondiente a los servicios que preste LA CONTRATISTA conforme el siguiente detalle por Circunscripción Judicial y Localidad.



SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL					
DETALLE			TOMA DE MUESTRA	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO + FÍSICO-QUÍMICO
Localidad	Cant.	Domicilio	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario
Rio Colorado	1	De acuerdo al detalle previsto en la Cláusula Cuarta del presente	\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Pomona	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Darwin	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Lamarque	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Choele Choel	8		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Luis Beltrán	2		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Coronel Belisle	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Chimpay	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Villa Regina	2		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Chichinales	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
General E. Godoy	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Ing. Huergo	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
General Roca	4		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Maquinchao	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Mainqué	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Cervantes	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Cerro Policia	1		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00
Allen	2		\$ 89.922,00	\$ 45.815,00	\$ 115.793,00



TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL					
DETALLE			TOMA DE MUESTRA	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO	ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO + FÍSICO-QUÍMICO
Localidad	Cant.	Domicilio	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario
Bariloche	10	De acuerdo al detalle previsto en la Cláusula Cuarta del presente	\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
Comallo	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
Pilcaniyeu	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
El Bolsón	3		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
Ing. Jacobacci	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
Dina Huapi	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
El Cain	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
El Manso	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
Ñorquinco	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94
Río Chico	1		\$ 55.400,00	\$ 60.234,55	\$ 141.532,94



-
- A) La facturación será PARCIAL conforme el siguiente detalle:
- Período Mayo 2026 y Abril 2027: Se facturará el servicio de toma de muestra de agua y un análisis bacteriológico.
 - Período Octubre 2026 y Octubre 2027: Se facturará el servicio de toma de muestra de agua y un análisis bacteriológico y un análisis físico-químico.
- B) El pago se efectuará dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recepcionado de conformidad el servicio, por parte del Director de Seguridad e Higiene Laboral de la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial, *por Circunscripción Judicial y por semestre* con la entrega del informe correspondiente según cronograma indicado en el párrafo anterior, y de recibida la factura en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma.
- C) Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondan de acuerdo con la citada reglamentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) COORDINACIÓN PARA LAS TOMAS DE MUESTRAS:

Para la realización de las tomas de muestras de agua, LA CONTRATISTA deberá coordinar previamente con las delegaciones circunscripcionales respectivas conforme el siguiente detalle:

Segunda Circunscripción Judicial

-Para las ciudades de Río Colorado, Pomona, Darwin, Lamarque, Choele Choel, Luis Beltrán, Coronel Belisle, y Chimpay: Subdelegada Andrea Barrio abarrio@jusrionegro.gov.ar, subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar. Tel: 02946-443707- 443680.

-Para las ciudades de Villa Regina, Chichinales, General E. Godoy e Ing. Huergo: Subdelegado Sergio Latorre salatorre@jusrionegro.gov.ar; subgerenciavillaregina@jusrionegro.gov.ar. Tel: 0298-4295000.

-Para las ciudades de General Roca, Maquinchao, Mainqué, Cervantes, Cerro Policia y Allen: Delegado Claudio Gatica cgatica@jusrionegro.gov.ar. Tel: 0298-4292050 int. 2007.



Tercera **Circunscripción** **Judicial:** Delegada Sandra Fernández
sfernandez@jusrionegro.gov.ar, gerenciabari@jusrionegro.gov.ar,
gerenciabari1@jusrionegro.gov.ar, Tel: 0294-4427747.

2) PRESENTACIÓN DE INFORMES:

LA CONTRATISTA deberá entregar los siguientes certificados:

- Protocolo de **análisis de agua bacteriológico** de muestras de boca de canilla de red: períodos MAYO/2026, OCTUBRE/2026, ABRIL/2027 y OCTUBRE/2027.
- Protocolo de **análisis de agua físico-químico** de muestras de boca de canilla de red: OCTUBRE/2026 OCTUBRE/2027.

3) PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES:

Fecha límite de entrega de los resultados:

MAYO/2026: 31/05/2026

OCTUBRE/2026: 31/10/2026

ABRIL/2027: 30/04/2027

OCTUBRE/2027: 31/10/2027

CLÁUSULA OCTAVA: LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, Acordada N° 06/2024 STJ/PG, y en el Art. 2º de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO	INCIDENCIA
Mano de obra	35%
Combustibles	35%
Insumos	15%
<u>Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%



a) A los efectos de aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS) N° 130/75.

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el inciso b). En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS).

- RUBRO COMBUSTIBLE: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la ciudad de Viedma, Automóvil Club Argentino, derivado Nafta Súper precio al público, bandera YPF.

- RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: Responsabilidad laboral: LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Si tiene personal a cargo:

- El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
- La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.



-
- El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
 - El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
 - El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
 - LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.
- 2) En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dado que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales, a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.
- 3) En caso de contratar terceros como colaboradores independientes en los términos previstos en la Ley de Bases y la Resolución General 5599/2024 (ARCA), el oferente deberá cumplimentar las disposiciones allí contenidas y adjuntar la documentación resultante de tal régimen. Asimismo deberán contar con los mismos seguros de Ley.
- 4) En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

IMPORTANTE: Previo al inicio del contrato deberá acreditar la Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio. La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.



CLÁUSULA DÉCIMA: LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA, en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable asumir, sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la contratista o convocados por esta última, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de recolección de muestras de agua, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla consultas@beha.com.ar. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: abarrio@jusrionegro.gov.ar; subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar; salatorre@jusrionegro.gov.ar; cgatica@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones de: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de email: consultas@beha.com.ar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136° del Reglamento



de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación



de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle María Ayelen N° 5399 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

--En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.